

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de mayo de 2023 a las 11:01 a.m., escrito aportado por la apoderada de la parte demandada en donde manifiesta que se ratifica en el escrito de contestación a la demanda presentado con anterioridad al Juzgado (consecutivo 032 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Cinco de junio de dos mil veintitrés

|                   |                                                                                                                                                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2021 00200 00</b>                                                                                                                                         |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                       |
| <b>Demandante</b> | DIANA MARCELA AGUDELO SANCHEZ                                                                                                                                                |
| <b>Demandado</b>  | YANTRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN<br>SARA CAROLINA RENDÓN MORENO<br>MARIO LEÓN RENDÓN RAMÍREZ<br>JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN                                                         |
| <b>Asunto</b>     | TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA –<br>ORDENA CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN<br>PREVIA FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA –<br>EXHORTA – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Vista la constancia secretarial, y al revisar el término dispuesto por auto del 12 de mayo de 2023 en el que se notificó por conducta concluyente al demandado JOSÉ MIGUEL TORRENS LEÓN, se encuentra que el escrito presentado por la apoderada de este demandado en donde se ratifica en el escrito de contestación a la demanda ya presentado, fue aportado dentro del término legal (consecutivo 032 del expediente digital).

Por consiguiente, se tiene en cuenta el escrito de contestación a la demanda, en tanto que fue presentada dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 100 inciso 3º numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante de la excepción previa formulada por la

parte demandada en su escrito de contestación a la demanda, denominada "INEPTA DEMANDA" (consecutivo 028 pág. 11 del expediente digital), pues se observa que esta actuación no fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, razón por la que se le exhorta a la profesional del derecho para que cumpla con este deber legal dispuesto en el artículo 78 núm. 14 del Estatuto General del Proceso y que es regulado igualmente en el artículo 9 párrafo único de la Ley 2213 de 2022.

Luego, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto, se considera que es procedente fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, oportunidad procesal donde será resuelta la excepción previa formulada por la parte demandada.

Por lo anterior, se programa como fecha para la citada actuación procesal, el día **jueves 14 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize a través del link <https://call.lifesecloud.com/18360430>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el

envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 092** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414d7ce2dbd138e9751a553716706e167499b569bfe69812191882d977612385

Documento generado en 05/06/2023 01:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**